

# **UNIVERSIDAD DE CUENCA**

# Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

## Maestría en Administración Tributaria

"Análisis teórico de las reformas en la Ley de Régimen Tributario Interno sobre el Impuesto a la Renta"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Administración Tributaria.

**AUTORA:** Tania Marcela Pazán Toledo

**CI**: 0106040793

e-mail: marce\_pazan92@hotmail.com

**Directora:** Grace Natalie Tamayo Galarza

**CI:** 1103028765

**CUENCA - ECUADOR** 

12-noviembre-2020



### Resumen:

En el presente artículo profesional avanzado se realizó un análisis teórico de las reformas tributarias al impuesto a la renta en el Ecuador durante los dos últimos años, su evolución y su historia a través de los años y al mismo tiempo se observaron y detallaron las afectaciones principales que se produjeron en cada uno de los casos. Por lo tanto, se revisaron conceptos e información documentada para comparar aspectos de reformas tributarias sobre el impuesto a la renta implementadas en Ecuador y también en otros países de Sudamérica mediante un análisis comparativo con un enfoque descriptivo, además, se recolectaron datos informativos en la administración tributaria del Servicio de Rentas Internas (en adelante, SRI) enfocado únicamente al impuesto a la renta recaudado del año 2018 al 2019. El SRI cree que un 92% de la recaudación se explica por una mejora en la gestión (menor evasión y elusión) y solo 8% por las reformas.

**Palabras claves:** Normativa tributaria. Impuesto a la Renta. Reformas tributarias. Cultura tributaria.



### Abstract:

In this scientific article, a theoretical analysis of the tax reforms to income tax in Ecuador during the last two years, its evolution and its history over the years, was carried out, and at the same time the main effects that were observed and detailed occurred in each of the cases. Therefore, concepts and documented information were reviewed to compare aspects of tax reforms on income tax implemented in Ecuador and also in other countries of South America, in addition, informative data was collected in the tax administration of the Internal Revenue Service (in Going forward, SRI) focused only on the income tax collected from 2018 to 2019. The SRI believes that 92% of the collection is explained by an improvement in management (less evasion and avoidance) and only 8% by the reforms.

**Keywords:** Tax regulations. Income tax. Tax reforms. Tax culture.



# **INDICE DEL CONTENIDO**

1.	INTRODUCCIÓN	6
2.	DESARROLLO	9
3.	RESULTADOS	. 16
4.	CONCLUSIONES	. 29
5.	BIBLIOGRAFÍA	. 31
6.	ANEXOS	. 39
Tab	la 1 Estructura tributaria en el Ecuador	8
	la 2 Evasión y Elusión tributaria	
Tab	la 3 Reformas tributarias al impuesto a la renta	. 39



# Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Tania Marcela Pazán Toledo en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "Análisis teórico de las reformas en la Ley de Régimen Tributario Interno sobre el Impuesto a la Renta", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 12 de noviembre de 2020

Tania Marcela Pazán Toledo

C.I: 0106040793



# Cláusula de Propiedad Intelectual

Tania Marcela Pazán Toledo, autor/a del trabajo de titulación "Análisis teórico de las reformas en la Ley de Régimen Tributario Interno sobre el Impuesto a la Renta", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 12 de noviembre de 2020

Tania Marcela Pazán Toledo

C.I: 0106040793



## 1. INTRODUCCIÓN

En el presente documento sobre el análisis teórico de las reformas tributarias al impuesto a la renta en el Ecuador, se observa que desde la emisión y puesta en vigencia la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 en donde se establece, en su artículo 300.- "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos" (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Los principios de equidad y progresividad son los protagonistas cuando se trata de impuestos directos como es el caso de impuesto a la renta. El sistema jurídico tributario se mantiene evolucionado constantemente lo que ha ocasionado de igual manera reformas tributarias tanto para las empresas y como ciudadanía en general, por lo tanto, con esta investigación el objetivo principal es analizar teóricamente las reformas sobre el impuesto a la renta en el Ecuador y realizar un semejante a las reformas de algunos países de Latino América.

El estado ecuatoriano en los últimos nueve años con el objetivo de cambiar esta realidad ha venido desarrollando un cambio en las fuentes de sustento de los presupuestos generales buscando principalmente una dependencia de recursos permanentes como son los ingresos tributarios. Es por ende que, las continuas reformas tributarias en el Ecuador han provocado un impacto regulatorio en el cumplimiento de obligaciones, en las cifras de recaudación y también en la percepción de los actores económicos. Dentro de las reformas tributarias algunas de ellas han buscado la simplicidad para los contribuyentes y otras incentivar la actividad productiva. Otras obligaciones que han sido eliminadas, servían de control desde la administración hacia los contribuyentes, esto desde el lado de los contribuyentes supone un beneficio, sin embargo, para otros contribuyentes lo ven como una oportunidad para prácticas elusivas.

Por ende, surgen las siguientes interrogantes para el análisis de esta investigación: ¿la aplicación de la reforma tributaria permite disminuir y prevenir las prácticas evasivas sobre el impuesto a la renta?, ¿cuáles son los principales cambios en la Ley del Régimen Tributario Interno del Ecuador relacionado al impuesto a la renta?, y ¿cómo ha evolucionado o cambiado las reformas tributarias en el Ecuador en relación al Impuesto a la Renta? Con la contestación a estas tres preguntas se pretende encontrar el objetivo general que trata sobre analizar teóricamente los cambios en la Ley del Régimen Tributario Interno del



Ecuador relacionado al impuesto a la renta, y sus objetivos específicos que son: describir el actual sistema tributario del Ecuador, analizar los cambios realizados en la Ley del Régimen Tributario Interno (en adelante, LORTI) del Ecuador en lo referente al impuesto a la renta, determinar los impactos de las reformas en la LORTI en la prevención de prácticas evasivas sobre el impuesto a la renta, e identificar las reformas tributarias de otros países y compararlas con la reforma ecuatoriana en lo que refiera al impuesto a la renta.

Es por ello que, para el presente trabajo de investigación se pretende utilizar dos técnicas que permitirán desarrollar el trabajo acorde a lo planteado, por tanto, para el análisis teórico metodológico de las reformas de la LORTI se utilizará la técnica explicativa, es decir, se hará gran parte de la revisión de la Ley Orgánica sintetizado los temas de interés relacionado con el impuesto a la renta que servirán para el desarrollo deductivo del artículo y por otra parte, se utilizará una técnica comparativa deductiva lo cual, permitirá detallar las modificaciones de los últimos dos años de la reforma tributaria referente al impuesto a la renta y sacar su máximo provecho. Por lo tanto, se pretende que con la aplicación de estas dos técnicas permita el desarrollo de los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

Este trabajo se enfoca al impacto que han tenido las reformas en la cultura tributaria en la prevención de prácticas evasivas y sobre los principios tributarios, es decir, las modificaciones de alguna manera hacen una ley más permisiva para los contribuyentes teniendo menos obligaciones lo que dificulta el control. Por lo tanto, la idea es encontrar casos en otros regímenes o sistemas de otros países con condiciones de normativas similares para comparar las reformas tributarias en lo referente al impuesto a la renta.

Se revisaron las reformas tributarias al impuesto a la renta más importantes del año 2018 hasta el año 2019, sin embargo, se hizo un análisis macro no detallado a manera de contraste entre el período 2010 al 2016 y el 2017 al 2019, donde podemos comparar la visión política de las reformas debido al cambio en el mando presidencial. Por lo tanto, se pretende exponer la evolución normativa del impuesto a la renta que han estado obligados los contribuyentes a lo largo de los años; a través de una exposición cronológica y relacional de las distintas reformas que ha sufrido este impuesto a través del tiempo.

Al sistema tributario en el Ecuador se conoce como sistema tributario al régimen impositivo o recaudatorio de un país, este consiste en la fijación, cobro y administración de impuestos en un período dado. (Ruiz, Arias, Ibarra, & Sanandrés, 2018).



El régimen tributario es la norma jurídica que regula las relaciones entre el Estado y demás entes acreedores de tributos, y quienes tienen obligaciones tributarias para con ellos. (Maldonado, 2005)

El sistema tributario en el Ecuador está bajo la responsabilidad del SRI, siendo creado el 2 de diciembre de 1997 como una entidad pública e independiente en la definición de políticas y estrategias de gestión que han permitido que se maneje con equilibrio, transparencia y firmeza en la toma de decisiones, (SRI, s.f.) encargada de determinar, recaudar y controlar tributos para el estado; y, gestionar la política tributaria, en el marco de los principios constitucionales, asegurando la suficiencia recaudatoria destinada al fomento de la cohesión social. (SRI, s.f.)

Como se mencionó anteriormente el sistema tributario tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal promoviendo la estabilidad económica de un estado, en Ecuador este objeto no ha sido trascendental durante el siglo XX, sin embargo, en la última década ha tomado un protagonismo importante, pues la recaudación tributaria se ha convertido en la principal fuente de ingresos permanentes para el estado ecuatoriano. (Ruiz , Arias, Ibarra, & Sanandrés, 2018)

La estructura tributaria del Ecuador está compuesta por: impuestos directos, impuestos indirectos, impuestos gubernamentales, impuestos municipales, seguridad social y otras contribuciones a instituciones y organismos de control. Dentro de esta investigación se inicia con el análisis de la estructura tributaria del Ecuador como que se observa en la tabla 1. Y basándose en ello en este artículo se analizará el impuesto directo siendo este el impuesto a la renta.

Tabla 1

Estructura tributaria en el Ecuador

Impuestos directos	<b>Impuestos</b> indirectos	Impuestos gubernamentales o nacionales	Impuestos Municipales	Otras contribuciones de instituciones y organismos de control
Impuesto a la	Impuesto a la	Impuesto a la	Impuesto al	Contribuciones por mil
Renta	Salida de Divisas Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Renta	rodaje	sobre los activos reales
Impuesto a los	Impuesto a los	Impuesto a los	Impuesto a	Aportes Seguro Social
activos en el	Consumos	activos en el	predios urbanos	
exterior	Especiales (ICE)	exterior		
Impuesto a los	Impuesto redimible	Impuesto a los	Impuesto a	Contribución Instituto
vehículos	a las botellas	vehículos	predios rurales	Ecuatoriano de Crédito
motorizados	plásticas	motorizados		Educativo (IECE)



Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	Matrícula y patentes	Contribución Servicio Ecuatoriano de Capacitación (SECAP)
Impuesto a las tierras rurales	Impuesto a las tierras rurales	Espectáculos públicos	Contribución a Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA)
Régimen Impositivo Simplificados Ecuatoriano	Régimen Impositivo Simplificados Ecuatoriano	1,5 x mil Activos totales	
Impuesto ambiental a la contaminación	Impuesto a la Salida de Divisas	A las utilidades en la compra y venta de predios	
vehicular	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	urbanos y plusvalía de los mismos	
Impuesto	Impuesto a los	De agua potable	
predial	Consumos Especiales	y alcantarillado	
	Impuesto redimible	De recolección	
	a las botellas	de basura	
M ( (0 : A     B   1 :	plásticas	10)	

Nota: (Quispe, Arellano, Rodriguez, Negrete, & Vélez, 2019)

### 2. DESARROLLO

Continuando con el desarrollo se analizará el impuesto a la renta iniciando con la LORTI que en su última actualización se da mediante la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el registro oficial N° 111, el 31 de diciembre del 2019, entrando en vigencia el primero de enero del 2020, (Silva, 2020) la misma proporcionó varias reformas en materia fiscal.

La anterior actualización a la LORTI, fue el 21 de agosto del 2018, mediante Registro Oficial Suplemento N° 463 y tiene la jerarquía de Orgánica por artículo 153 de Decreto. Legislativo No. 00, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007. (LexisFinder, 2018).

La LORTI es una legislación creada con la finalidad de inspeccionar y reglamentar los impuestos a pagar sobre los ingresos o rentas, resultado de actividades económicas y aún sobre ingresos que son obsequios.

Esta ley constituye el impuesto a la renta global que adquieran las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades naturales o extranjeras mediante la presente ley. El año fiscal impositivos corresponde desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año concerniente. (Alvarado, 2016)



De acuerdo, al tema planteado es necesario analizar los principios que establece el régimen tributario del Ecuador manifestados en el artículo 300 de la Constitución. Los principios de equidad y progresividad son los protagonistas cuando se trata de impuestos directos como es el caso de impuesto a la renta, por lo que se los menciona a continuación:

**Principio de Generalidad:** El tributo establecido debe ser aplicado a todos los ciudadanos contribuyentes y no solo a un sector específico, es decir, sin ningún beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas. Por lo tanto, va de la mano con el principio de equidad. (Cruz, 2009)

**Principio de Progresividad:** El contribuyente que tenga más pagará más tributos al estado, es decir a mayor capacidad contributiva mayor será su pago. (Cruz, 2009)

**Principio de Eficiencia** Se basa en la optimización de recursos por parte del Estado para realizar la recaudación de impuestos, que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos. (Analuisa, 2011)

**Principio de simplicidad administrativa:** Tiene semejanza con el principio de eficiencia ya que la administración tributaria debe de dar facilidades y oportunos accesos al contribuyente para que puede presentar sus declaraciones de impuestos pertinentemente. (Santos, 2015)

**Principio de irretroactividad:** La seguridad jurídica de la no aplicación de reformas legales, en este caso de modificaciones impositivas, a hechos ocurridos con anterioridad a las mismas, es una garantía constitucional del Ecuador y de muchos otros países. (Saltos, 2017)

**Principio de equidad:** Se basa en que los tributos deben ser aplicados a todos los contribuyentes, por lo tanto, nace a partir de la búsqueda de la equidad y la justicia.

Principio de transparencia y suficiencia Recaudatoria: La relación de la sociedad civil con el Estado, de los ciudadanos con las instituciones públicas, encuentran en la transparencia una herramienta para lograr esos acercamientos.

El Impuesto a la renta según la LORTI, artículo 2 y en concordancia con el artículo 1 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, el impuesto a la renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas



y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre. (SRI, s.f)

En otra definición por el SRI el impuesto a la renta es un tributo de pago obligatorio para todos los ecuatorianos mayores de 18 años y las sociedades (nacionales o extranjeras con representante en Ecuador) que tengan un ingreso mayor a un monto establecido cada año por el ente regulador (11.315 dólares anuales en 2020). El impuesto a la renta se calcula sobre las ganancias obtenidas en el país o en el extranjero entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año. (SRI, 2020)

El impuesto a la renta es un impuesto directo, pues se recauda periódicamente a un contribuyente registrado que cumple el hecho generador del mismo, es decir, no tiene un cobro accidental. Siendo soportado efectivamente por el contribuyente. (Jarach, 1969) Cabe señalar que las teorías actuales consideran que los impuestos directos pueden ser trasladados a terceros, con lo cual, señalar que esta característica doctrinariamente tradicional, ha entrado en crisis. (Sánchez, 2012)

Para el año 1835 no había el impuesto a la renta, sin embargo, existía la contribución de indígenas que se puede considerar como una especie de impuesto a la renta; para el año 2014 este impuesto a la renta ha sido considerado como fundamental para el gobierno ya que tiene la idea de que, a través de él, es posible ejecutar una política de redistribución de la riqueza. (Paz & Cepeda, História de los impuesto en Ecuador, 2015)

El objeto del impuesto a la renta establecido en el artículo 1 la Ley 56, Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 341, correspondiente al 22 de diciembre de 1989, no ha sufrido ningún cambio en el período 2000 - 2015, que grava a la renta global de las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. No así el concepto de impuesto a la renta señalado en el artículo 2 de la citada ley, el mismo que en sus dos numerales ha sido reformado en los últimos años.

Además, la Ley considera dos grupos de rentas sujetas al impuesto "Los obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y, los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98" de la Ley de Régimen Tributario Interno.



La evolución del impuesto a la renta en el Ecuador en su comienzo de la era republicana surge los tributos como la principal fuente de financiamiento del estado, en el año de 1830 los ingresos efectivos fueron de 716.385 pesos de los cuales 635.920 lo conformaban las contribuciones aduaneras, de indígenas, estancos y timbres. Hábilmente en los primeros años el presupuesto nacional se completó con impuestos y contribuciones. Las rentas patrimoniales, regalías mineras, cobros por servicios, carecen de importancia. La recaudación tributaria corresponde en un 88% aproximadamente como aporte al presupuesto. Se observa dos tributos con elevada superioridad como son los de aduana y la contribución de indígenas.

El impuesto a la renta, ha sufrido diversos cambios, debido a las reformas tributarias, desde el aparecimiento del impuesto a la circulación de capitales que lo sustituyó y luego fue eliminado, hasta modificaciones en los porcentajes de retención e introducción de nuevas deducciones.

La época de los julianos fueron pioneros en transformar las lógicas tributarias del viejo sistema oligárquico, por un nuevo y moderno enfoque, en el cual pasó a prevalecer la orientación redistributiva de los impuestos. En efecto, a través de la Ley de Impuestos Internos por primera vez se creó el impuesto sobre las rentas, con una tabla progresiva desde el ½ hasta el 8%; otro sobre rendimientos del capital (utilidades y beneficios empresariales) y se reformaron, con mayores afectaciones, los impuestos sobre herencias y patrimonios.

El impuesto a la renta de personas naturales varió en escalas del 10% hasta el 42%; y el de las personas jurídicas, con tarifas del 20% sobre utilidades de empresas nacionales y 40% para las de capital extranjero, lo cual favorecía al estado frente a las compañías petroleras. Tomando en cuenta que 1970 se diferenció el impuesto a la transacción sobre bienes (4%) y servicios (10%), del impuesto especial sobre cigarrillos, licores, aguas minerales y gaseosas, en 1978 se unificaron todos en un solo porcentaje equivalente al 5%. Además, se establecieron impuestos extras a las rentas para financiamientos específicos de varias entidades; otro sobre préstamos hipotecarios, quirografarios y prendarios; y se determinó, como agentes de retención, a directivos privados y de las instituciones públicas. Finalmente, para sistematizar y organizar las dispersas normas impositivas, en 1975 se dictó el Código Tributario



Con el gobierno de Rodrigo Borja (1988-1992) se recuperó en algo el rol económico del Estado; y en materia tributaria el enfoque fue reducir impuestos y concentrarlos en tres: sobre las rentas, las transacciones mercantiles (IVA) y los consumos especiales (ICE); se ampliaron las retenciones en la fuente y el sistema de anticipos del impuesto a la renta; fueron eliminadas las cédulas tributarias, así como las exenciones y deducciones; y se introdujo un rango de tasas progresivas del impuesto a la renta que varió entre el 10% y el 25% de los ingresos personales. Sobre esas bases se expidió la nueva Ley de Régimen Tributario Interno.

El régimen tributario no cambió, de manera que el IVA se afirmó como principal impuesto, al propio tiempo que el de rentas se deterioró: su participación en el presupuesto general del estado pasó del 48% en 1980 al 21 % en 1989, frente al crecimiento que tuvieron los impuestos indirectos

A los dos meses de haberse iniciado el gobierno de Jamil Mahuad (1998-2000), el Partido Social Cristiano, a través del diputado Jaime Nebot Saadi, consiguió que el Congreso aprobara la supresión del impuesto a la renta (algo inédito en la historia contemporánea de América Latina, Europa o los EEUU), sustituido por otro sobre circulación de capitales, equivalente al 1% sobre toda transacción bancaria, medida aprobada por Mahuad en enero de 1999 y que el propio Fondo Monetario Internacional no aprobó. El asunto duró poco, porque en abril del mismo año el Congreso tuvo que aprobar otras medidas fiscales, incluyendo el restablecimiento del impuesto a la renta. (Paz & Cepeda, História y Economía, 2016). Este impuesto fue codificado así en la Ley de Impuesto a la Renta en 1928 (Alvear, Elizalde, & Salazar, 2018)

Se pretende analizar la cultura tributaria en el Ecuador en relación al impuesto a la renta lo cual hace relación a la forma en que los ciudadanos cumplen oportunamente la declaración y pago de impuestos, en general. No existe un índice o procedimiento para medir la misma, en todo caso es una percepción social en cómo están arraigados los impuestos. (Bustos, 2018)

La cultura tributaria es un instrumento para luchar contra la evasión tributaria. Por tal razón, es de vital importancia especialmente en aquellas sociedades afectadas por una conciencia tributaria débil y un estado poco funcional, factores que generalmente se ven acompañados y agudizados por situaciones de crisis de valores sociales que refuerzan la hipótesis del divorcio entre cultura, moral y ley. (Martínez, 2016).



Hoy en día se ha logrado un gran avance en lo referente a la cultura tributaria debido a que tanto personas naturales como sociedades cumplen con sus obligaciones tributarias gracias a la información obtenida y a la facilidad para su cumplimiento a diferencia de 10 años atrás. (Sarmiento, 2014).

Según el SRI "la cultura tributaria es un componente de la ciudadanía activa, la misma que debe ser construida desde la escuela y durante toda la vida, en todos los ámbitos y a partir de todas las áreas académicas." La administración fiscal ha estado trabajando para concientizar a la ciudadanía en forma integral desde la educación básica hasta capacitaciones generales, debido a que unos de los problemas es la falta de información acerca del pago de los impuestos, esto ocasiona que tengan un concepto erróneo acerca de la utilización de los mecanismos legales para la correcta declaración de los haberes al SRI obteniendo como resultado una deficiente cultura tributaria en los ciudadanos. Es por esta razón que debe ser encarada como el principal reto a vencer como objetivo en una mejora de la cultura tributaria para que el pago de impuesto a la renta siendo un tributo directo sea el motor de un país por su gran recaudación de dinero.

El SRI tiene una definición lógica para los contribuyentes lo cual los sitúa en dos grupos: a) el contribuyente decidió pagar b) el contribuyente decidió no pagar; a partir de esto se identifica factores de la posibles problemáticas del contribuyente: el contribuyente está dispuesto a cumplir, trata cumplir, pero no siempre lo logra, no quiere cumplir, pero lo hará si le prestamos atención, o ha decidido no cumplir.

El régimen tributario dependía de los impuestos indirectos, los altos ingresos por el petróleo y la debilidad para enfrentar la evasión y elusión del impuesto a la renta por las capas adineradas y altos empresarios.

Hay factores que dificultan la mejora de la cultura tributaria en los contribuyentes, siendo los siguientes:

- El sentir de la inequidad impositiva, al prestar atención como ciertos grupos o colectivos cumplen con la ley y otros no.
- Corrupción dentro de las esferas públicas.
- Poca contraprestación al ciudadano en servicios públicos por parte del estado.
- Burocracia excesiva en la administración tributaria.
- Gasto público corriente excesivo y poca inversión estatal.



• Conductas inadecuadas por parte de los políticos. (Almeida, 2017)

Inmediatamente se analiza dentro de la tabla 2 los conceptos, métodos, alternativas, diferencias de la evasión y elusión tributaria.

Tabla 2 Evasión y Elusión tributaria

Análisis	Evasión tributaria	Elusión Tributaria
Conceptos	Son maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando consecuentemente la ley. En la evasión tributaria simple y llanamente no se cumple con la ley, lo cual indudablemente es ilegal. (Rentería, 2016)	Conducta orientada a impedir el nacimiento de la obligación tributaria, evitando que se produzca el presupuesto de hecho legal de la misma". Por lo tanto, no es delito a diferencia de la evasión fiscal.
	A pesar de los esfuerzos realizados por parte de la Administración Tributaria, es decir, el SRI en fortalecer los controles para reducir el nivel de evasión y en potenciar los procesos destinados a aumentar la recaudación, aún no se logra alcanzar tales objetivos. (Paredes, 2016)	El proyecto de Ley de Crecimiento Económico trae una reforma al Código Tributario, la inclusión del artículo 17.1 sobre prevención de prácticas elusivas de tributos. Lo que propone una norma anti elusiva general que confiere poder al fisco, es decir, sin un proceso previo, para determinar en forma general cuando un negocio jurídico ha incurrido en elusión. (Cassis, 2019)
Métodos o alternativas	Basado en el "potencial teórico", demanda a variables relacionadas para aproximar la recaudación que se obtendría si todos los contribuyentes pagaran sus impuestos, y posteriormente puede ser comparada con la recaudación efectiva para determinar evasión. (Lascano,	Existen nuevas alternativas para la elusión y estas se pueden efectuar mediante transacciones en internet sin la exigencia de declarar sus beneficios, tales casos como:  Realización de inversiones.  Compra de acciones en
	Carácter "muestral", utiliza las capacidades de la administración tributaria para detectar incumplimiento, fiscalizando una muestra representativa de contribuyentes y extendiendo luego sus resultados al universo de ellos. (Lascano, 2006)	<ul> <li>Compra de acciones en empresas.</li> <li>Compra de bonos.</li> <li>Transferencia de valores a cuentas en el exterior.</li> <li>Constitución de sociedades ficticias.</li> <li>Creación de fideicomisos.</li> </ul>



### Prevención de prácticas

Estimar la magnitud de la evasión, por tal motivo, es imprescindible conocer en qué medida los contribuyentes están cumpliendo o incumpliendo con sus obligaciones tributarias lo que le permite tener una autoevaluación del desempeño a Administración Fiscal; y, consecuentemente, orientar sus estrategias de control.

La información que pueden obtener los gobiernos es insuficiente, ya que al ser realizadas de forma virtual utilizando las tecnologías de la información, tales operaciones no se hallan bajo su jurisdicción, o ésta puede resultar dudosa.

eludir suelen impuestos dividiendo las actividades económicas entre familiares, o personas de confianza. aprovechando que, las normas tributarias prevén un trato distinto para las empresas y las personas naturales. Se realiza este tipo de operación con el fin de reducir el grado de progresividad en las tablas del impuesto a la renta ya que, al realizar la división de la operación, se aprovechan las bonificaciones y demás beneficios fiscales existentes en las escalas de renta más bajas de la tabla. (Almeida, 2017)

Nota: Elaborado por la autora

Esta investigación se podría desarrollar a profundidad o ampliar con un análisis cuantitativo de los valores reflejados por la recaudación del impuesto a la renta por parte del SRI.

#### 3. RESULTADOS

Las reformas al impuesto a la renta ha sido una constante, con cambios que han ido de la mano de los intereses políticos y económicos de los gobiernos de turno.

Los efectos o impacto en las obligaciones tributarias con respecto al impuesto a la renta, van en relación con la aplicación y obligatoriedad de cumplir ciertos condicionamientos que no han sido consensuados con el sector comercial. (Vela, 2015)

Por otra parte, cabe mencionar que el único objeto de la administración de turno sobre reformas tributarias concernientes al impuesto a la renta es tener mayor control de la elusión, además, logra un control de la información reservada, en conjunto, se amplían las exenciones en distribución de dividendos y utilidades.

Se puede evidenciar según la revista Líderes que algunas reformas han causado un impacto negativo en las finanzas de las compañías: la creación e incremento del impuesto



a la salida de divisas y la aplicación de un anticipo mínimo para el pago del impuesto a la renta. (EL COMERCIO, 2013).

Un impacto negativo en el sector comercial, se debe a la poca información que brindan los organismos de la administración tributaria; ya que los cambios o reformas que se aplican provocan malestar en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, que en ocasiones se han omitido por parte de los contribuyentes, generando posteriormente sanciones y multas tributarias (Vela, 2015).

Sin embargo, un aspecto positivo para el estado es que los ingresos durante el periodo 2008 al 2015, básicamente se han triplicado, según la información que mantiene el SRI se observa un crecimiento significativo en lo referente a ingresos, debido a que existe una mayor presión fiscal por parte de la administración tributaria. (Salazar, 2017) Además, se eliminan exoneraciones a premios y loterías, también se añaden exoneraciones a ingresos en nuevos emprendimientos, se reforma la base imponible del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero. Por otra parte, el 2% del precio mínimo de sustentación en el caso de venta local; y del 3% de la facturación de exportación. Así mismo, se añade régimen simplificado del impuesto a la renta en actividades agropecuarias y por su lado se añade régimen impositivo para micro y pequeñas empresas.

El Impacto de las reformas en la LORTI en prevención de prácticas de evasión tributaria con relación al impuesto a la renta se debe a que por varios años, se ha generado una actitud de indiferencia y un comportamiento en las elites económicas (oligarquía tradicional y burguesía modernizante) y de los ciudadanos comerciantes de tener una cultura tributaria, transformándose en una constante en la vida del Ecuador, de manera que la elusión y evasión del impuesto a la renta por parte de las capas más ricas de la población ha prevalecido en la trayectoria fiscal nacional.

El objetivo principal del SRI, es reducir la evasión del pago de los tributos, aplicando mecanismos como son: cruce de información de base de datos de facturas que justifican las deducciones personales en concepto de gastos de alimentación, salud, vestuario, vivienda, educación; información de retenciones de impuesto a la renta por diferentes conceptos; entrega de información a través de una serie de anexos; incorporación al catastro de contribuyentes de sectores informales a través del Régimen Impositivo Simplificado (en adelante, RISE), auditorías tributarias, entre otros mecanismos.



La evasión fiscal en el impuesto a la renta, es uno de los principales fenómenos que afectan a los sistemas tributarios y a la recaudación fiscal de un país, ya que los ingresos del estado son disminuidos, produciendo insuficiencia de los recursos que se requieren para satisfacer las necesidades colectivas y del gasto público, debilitando la economía del país de forma macro y micro.

El artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 10 años, dependiendo del tipo de defraudación tributaria cometido". (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el numeral 9, el legislativo, en su afán de impedir la evasión fiscal por medio del Art. 57 de la Ley s/n publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial 242, de fecha 29 de diciembre de 2007, sustituye el numeral nueve del art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno dejando como base el mismo texto pero introduciendo las palabras "y hallazgo de" seguido a la palabra "donaciones", dando como resultado final, que adicionalmente a los ingresos provenientes por herencias, legados y donaciones, el hallazgo de bienes situados en Ecuador constituya desde entonces ingreso de fuente ecuatoriana. Con esto se pretende evitar que todos los bienes que no sean entregados por herencia, legado o donación de forma deliberada y con el afán de afectar la recaudación del fisco, si llegasen a ser determinados por las autoridades competentes como propiedad de una sociedad o persona natural, la cual no lo ha declarado dentro de sus ingresos, se puedan seguir las acciones pertinentes para que el contribuyente cumpla con sus deberes tributarios, tanto formales como materiales; en tal virtud, el numeral que se encuentra vigente hasta la actualidad es el siguiente: 9.- Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgos de bienes situados en el Ecuador;

Los indicadores que determinan la evasión tributaria son las imperfecciones administrativas, pero, sobre todo, la inestable voluntad política de no estar orientada a superar los factores estructurales que han llevado a la actual situación, los elevados niveles de informalidad, pobre calidad institucional y, escasa conciencia y educación fiscal de los contribuyentes, especialmente los de altas rentas. (Martner, 2017)

Asimismo, otros indicadores que determinan que un contribuyente tiende a evadir el pago de tributos es debido a que controla directamente sus operaciones comerciales,



movimientos en efectivo, sin dejar huellas en el sistema financiero, quedando escasos registros de su actividad, por otra parte, la calidad de vida que gocen las personas (bienes materiales) y no esté debidamente soportados por los ingresos reportados, al mismo tiempo, su muestra de ingresos más bajos en relación con el número de exenciones y beneficios fiscales declarados, proporcionando los registros erróneos (alterar o falsificar registros) o no tener al día los libros de la empresa respectiva. También, es evidente la disminución en los ingresos frente al año anterior o posterior presentando a su vez gran cantidad de gastos (omisión del ingreso), equivalentemente, la destrucción de libros y registros sin una justificación y sin demostración de fuerza mayor o caso fortuito, de la misma manera, rehusarse a que revisen registros, o no cooperar en la entrega de información solicitada, otorgando declaraciones falsas o con poca consistencia, lo que incurre en entregar documentos adulterados para sustentar conceptos en la declaración respectiva, por otra parte, efectuar compra o venta sin comprobantes de venta, además, existen profesionales que no emiten comprobantes de venta por concepto de honorarios, otra forma es cargar gastos personales a gastos de la empresa, no declarar intereses o dividendos ganados y obtener facturas para disminuir pago. (Lascano, 2006)

Dado a que se analizó la situación del Ecuador a continuación, se pretende examinar las realidades en otros países de América Latina sobre el impuesto a la renta y sus reformas. Si bien el impuesto sobre la renta fue incorporado en los sistemas tributarios de América Latina con mucha anterioridad respecto al impuesto al valor agregado (IVA), la importancia relativa de este tributo recién tomó un primer gran impulso en las décadas de los cincuenta y de los sesenta, con el surgimiento del enfoque redistributivo de la tributación y la política fiscal (Kaldor, 1963). Según Cornia et al. (2011), en varios países la imposición directa alcanzó una participación relativa en torno al 30% de los ingresos tributarios, aun cuando encontrara grandes obstáculos iniciales dados por la estructura predominantemente rural e informal de sus economías, la elevada desigualdad de ingresos y una baja calidad institucional y administrativa. (Gómez & Morán, 2013)

Para que una reforma tributaria tenga éxito depende de los siguientes elementos: políticos, sociales y culturales de los diferentes países de la región. Sin embargo, se ha observado que importantes reformas tributarias que han podido ser aprobadas en un determinado país son sistemáticamente rechazadas en otros.



La metamorfosis del impuesto a la renta en los diferentes países de América Latina tuvo como objetivo la ampliación de la base tributaria tales como: establecimiento de nuevos sujetos pasivos, imposición a las disminuciones de la reserva legal, ampliación de la territorialidad a las rentas financieras obtenidas en el extranjero, eliminación de exenciones a rentas financieras y ganancia de capital, bancarización de operaciones, restricción de deducciones, nuevos gastos no deducibles y nuevas tasas de retención definitiva a no residentes. (Menkos, 2012)

Las últimas dos décadas de reformas fiscales en América Latina han enfatizado la imposición indirecta mientras que los impuestos directos, en particular el impuesto a la renta, ha experimentado leves pero ineficaces reformas. (Barreix, Benítez, & Pecho, 2017)

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante, CEPAL) estima que el incumplimiento asciende a un monto equivalente a 4,3 puntos del Producto Interno Bruto (en adelante, PIB) del impuesto a la renta, lo que representa millones de dólares en año 2015. Por añadidura, se percibe una llamativa dificultad para disminuir estos indicadores en un entorno de menor dinamismo económico y, peor aún, pese al enorme riesgo de sufrir una pérdida sustancial de recursos tributarios potenciales, la información disponible para cuantificar la magnitud del problema se hace insuficiente. (Martner, 2017)

Además, en los países de América Latina se pierde más de 50% de sus ingresos por concepto de evasión del impuesto a la renta de las personas físicas.

Existen tres fuentes de erosión de la evasión fiscal, y esto se da a que cuando mayor es la inserción en la economía mundial: la proliferación de incentivos tributarios, el desvío de beneficios y la planificación fiscal agresiva, y los flujos financieros ilícitos derivados del comercio internacional y de las corrientes de capital. (Martner, 2017)

La debilidad de la imposición sobre la renta personal es quizás la diferencia más relevante y preocupante que se advierte en los sistemas tributarios latinoamericanos respecto de aquellos vigentes en los países desarrollados. (Gómez & Morán, 2013).

"Las tasas estimadas de evasión en el impuesto a la renta de personas físicas en algunos países de América Latina fueron: Chile 31% (2009), Colombia 45,2% (2009), Costa Rica (53,8%), Guatemala 62% (2005- 2009), República Dominicana 51,8% (2009)" (Gómez-Sabaíni & Morán, 2016). Lo señalado indica altas tasas de evasión en países de la región. De acuerdo al estudio realizado por la UNCTAD en el 2015.



Así, sin pretender ser exhaustivos, en el año 2011, se produjeron las siguientes reformas impositivas (de cierto calado):

El impuesto a la renta en El Salvador y Bolivia, se gravaron las utilidades financieras, acabando con la práctica exclusión de las rentas del capital del gravamen; y República Dominicana son estados más rezagados en materia tributaria, por otra parte, Paraguay, ha incorporado un impuesto sobre la renta en el año 2012. El impuesto a la renta peruano fue objeto de una profunda reforma con la entrada en vigor del Decreto Legislativo n º 972, que en el ejercicio 2009 planteó la introducción de un modelo de gravamen, teóricamente de naturaleza dual, pasando de un sistema de renta global a uno, en el que se gravan las rentas del trabajo con una tasa progresiva, 15, 21 y el 30% y las rentas del capital a un tipo del 6,25%, para el 2010 el impuesto a la renta personas físicas fue del 12% y el impuesto a la renta para personas jurídicas del 25%. (Carbajo, 2012).

En los últimos años se ha hecho cada vez más evidente la necesidad de introducir reformas estructurales en los sistemas de finanzas públicas, no solo para asegurar su sostenibilidad, sino también para dar un salto en términos del financiamiento público y de la capacidad de cada estado de América Latina para aplicar políticas fiscales activas que contribuyan a establecer un sendero sólido de crecimiento inclusivo. (CEPAL, 2018)

A continuación, se describe de forma detallada las reformas del impuesto a la renta de los siguientes países de Latino América:

En Argentina la reforma más amplia del año 2017 fue la de la Argentina, en la que se incluyó una gran cantidad de modificaciones, al marco tributario se introdujo un impuesto a la renta financiera de las personas físicas a finales del año en mención, cuyas fuentes estaban exentas del impuesto con anterioridad. (CEPAL, 2018). En el año 2019 en la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva deroga el impuesto sobre la renta financiera y plazos fijos en moneda nacional (pesos argentinos) y estuvieron a la expectativa de un aumento de los subsidios para contener tarifas, además, retornaron a incluir las exenciones que oportunamente rigieron en el impuesto a las ganancias y leyes especiales. (Caveggia, 2019)

Por otra parte, en Colombia en la Ley de Crecimiento se mantuvo la reducción gradual en la tarifa de renta, que sería de 32% para el año 2020, 31% para el año 2021 y 30% para el año 2022. Asimismo, se aprobó el artículo 84, la reducción de la renta presuntiva a 0,5% en el año gravable 2020; y a 0 % a partir del año 2021; y en el artículo 85, que estableció



la reducción en renta para actividades de economía naranja. (Becerra, 2019) Además, con el tema de incentivos a las megainversiones, en el año 2020, las megainversiones que lleguen al país tendrán que pagar un impuesto de renta de 27%. Sin embargo, entre las condiciones que deberán cumplir está por lo menos la generación de al menos 400 empleos, 100 empleos por encima de la condición de la Ley de Financiamiento. Para las empresas de alto componente tecnológico, quedó en 250 empleos.

Es así que, dentro de los artículos aprobados se encuentran iniciativas como una tarifa diferencial de renta para personas de ingresos elevados y una modificación para la tabla de tarifas de renta para las personas naturales. Ahora empezará en 90 Unidades de Valor Tributario (UVT) lo que equivale a \$4,7 millones mensuales, un nivel más alto que el actual.

En Chile el impuesto corporativo a la renta se eliminan los regímenes del artículo 14 A), 14 B) y 14 Ter, de la Ley de la renta, creándose un régimen general cuya tasa del impuesto se consolida para todos los contribuyentes en 27% a excepción de los que opten por el Régimen Pro-Pyme del artículo 14, literal D, a quienes se les aplicará una tasa del 25%, entrando en vigor el primero de enero del 2020. (Riffo, 2020)

Los socios o accionistas de los contribuyentes de impuesto corporativo tributarán por los retiros o dividendos en base a renta percibida (salvo los contribuyentes del Régimen Pro-Pyme que opten por un régimen de transparencia fiscal).

El Régimen Pro-Pyme del artículo 14, literal D será aplicable solo a empresas con ventas anuales inferiores a Unidad de Fomento (UF)<sup>1</sup> 75.000, siendo el régimen aplicable por defecto salvo que se informe al Servicio de Impuestos Internos (SII) la elección del régimen general.

No es aplicable a empresas cuyos ingresos por explotación de inmuebles (salvo agrícolas), valores mobiliarios, participación en contratos de asociación o cuentas en participación y/o derechos sociales, exceda del 35% del total de ingresos. La base del impuesto corporativo se determina considerando los ingresos percibidos y los egresos efectivamente pagados, por regla general. Además, tendrán derecho a depreciación instantánea, podrán considerar como re inversión en la misma empresa y rebajar de la base imponible hasta el 50% de ella, con un tope de unidad de fomento 5.000.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> UF: Es una unidad de cuenta usada en Chile, reajustable de acuerdo con la inflación.



Se genera a la vez un aumento de la tasa del impuesto único a los trabajadores e impuesto global complementario: incorporando un último nuevo tramo de este impuesto, del 40% que afectará a las rentas mensuales superiores a 310 UTM² (\$ 15.414.130 pesos chilenos aproximadamente), para el impuesto único (trabajadores dependientes) y, rentas anuales superiores a 310 UTA³ (\$ 185.000.000 pesos chilenos aproximadamente) para el impuesto global complementario. (Riffo, 2020)

Así mismo, en Perú mediante Decreto Legislativo N° 1424, publicado el jueves 13 de septiembre de 2018 se han introducido importantes modificaciones en el impuesto a la renta en lo que respecta a la deducibilidad de los intereses por préstamos, a la venta indirecta de acciones o participaciones peruanas, nuevos supuestos de establecimiento permanente y nuevo crédito indirecto por el impuesto a la renta cancelado por una subsidiaria extranjera de una entidad peruana.

El Decreto Legislativo ha incorporado la posibilidad de utilizar como crédito el impuesto a la renta pagado por la sociedad no domiciliada que distribuye los dividendos al contribuyente peruano (sociedad de primer nivel), por la realización de un negocio o empresa, en la parte proporcional que corresponde a los dividendos distribuidos al contribuyente peruano.

Asimismo, la norma bajo comentario establece que el contribuyente peruano podrá deducir también el monto del impuesto a la renta pagado por una sociedad de segundo nivel. (Pérez, 2019)

Así mismo, en Uruguay se creó una nueva retención en la fuente en relación con el impuesto sobre la renta de los premios obtenidos en los juegos de azar y las carreras de caballos: se aplicará una tasa del 12% sobre la diferencia entre el premio generado y la apuesta realizada (con algunas excepciones). Por otra parte, se modificó el tratamiento de las rentas de fuente internacional por servicios de Internet que alcanza el impuesto sobre la renta.

A partir de 2018, las rentas por la producción, distribución o intermediación de películas cinematográficas y de cintas (tapes), y por la transmisión directa de televisión, se considerarán íntegramente como de fuente uruguaya y se gravarán en su totalidad (el tratamiento anterior permitía una determinación ficta). Las rentas que obtienen no residentes por la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas y

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> UTM: Unidad tributaria mensual

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> UTA: Unidad tributaria anual



aplicaciones informáticas en el país se gravarán con el impuesto sobre la renta. Asimismo, se gravarán las rentas por la mediación e intermediación en servicios prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas y aplicaciones informáticas: se gravará el 100% de ellas cuando ambas partes de la transacción se encuentren en el país, o el 50% cuando alguna de ellas esté fuera de él. (CEPAL, 2018)

Por lo tanto, los Impacto de las reformas al impuesto a la renta en América Latina frente a los cambios estructurales en la política económica han dado paso al cambio en los sistemas tributarios, proporcionando lugar a la formulación y aplicación de reformas tributarias en los distintos países de América Latina. (Quispe, Arellano, Rodriguez, Negrete, & Vélez, 2019).

En Colombia la nueva reforma sobre una tarifa diferencial de renta para personas de ingresos elevados, aprobada el 20 de diciembre del 2019 por el congreso implicaría un beneficio para algunas personas que tengan ingresos por debajo de esa cifra que ahora no tendrán retención en la fuente. La disminución de impuestos como el de renta y patrimonio para las empresas le permitirán a Colombia ser más competitivo con respecto a sus pares de la región. (DINERO, 2019)

Para este año 2020 el Congreso de Chile aprobó la reforma tributaria, de manera unánime y que difiere radicalmente de la primera iniciativa y propuesta del gobierno del presidente Sebastián Piñera, la iniciativa, aprobada después de 17 meses de tramitación, busca recaudar un total de 2,200 millones de dólares al año y ha sido calificada como "progresiva", ya que contempla una serie de medidas en beneficio de las pequeñas y medianas empresas, adultos mayores y personas con menos ingresos. A su vez, crea mayores recaudaciones subiendo las contribuciones a las propiedades más caras y aumentando de 35% a 40% el impuesto a personas con rentas superiores a 15 millones de pesos mensuales (12.750 euros aproximadamente). (elEconomistaAmérica.com, 2020)

Por lo tanto, es oportuno mencionar que las reformas que ha tenido los países anteriormente mencionados en este artículo sin duda son recientes debido a las nuevas reformas y además se espera que su eficacia sea analizada cuantificablemente.

Consecuentemente las causas de evasión tributaria en América Latina son imperarles e importantes para cada país conocer el fenómeno tan complejo como es la evasión tributaria, ya que sólo así se podrá afrontar una estrategia para su combate, ya que existe una elevada desigualdad en la distribución de los ingresos, remarcando la escasa capacidad



redistributiva de la política fiscal. Es por ello, que en muchos países no existe una tarea institucionalizada y sistematizada de estimación de la evasión, con adecuada periodicidad y publicidad de los resultados.

Por otro lado, es clave destacar que las causas varían de un país en otro e incluso dentro del mismo país a lo largo del tiempo y momentos de su historia.

Entre otras causas de la evasión tributaria se encuentra una estructura propia del sistema tributario de los países, una anárquica distribución de facultades entre los distintos niveles de gobierno, sobre todo en países federales, bajo nivel educacional de la población, además, de una falta de simplicidad y precisión de la legislación tributaria, a más de, la inflación, también, de una presión tributaria – elevadas alícuotas, la existencia de una economía informal significativa, los regímenes de regularización en forma permanente (moratorias, blanqueos, etc.) por otra parte, la posibilidad de dejar de cumplir sin mayores riesgos, los regímenes promocionales (incentivos fiscales, exenciones y gastos tributarios), la falta de difusión del uso los recursos provenientes de los tributos, la falta de conciencia tributaria de los ciudadanos, la ineficiencia de las propias Administraciones Tributarias, la presencia de las empresas multinacionales con planificación fiscal agresiva, y de los paraísos fiscales - jurisdicciones de nula o baja tributación o como se dice en muchos países jurisdicciones no cooperantes, existe gran peso de los intangibles los cual dificulta asignar el verdadero valor de los mismos y lugar de su generación, un sistema financiero con múltiples figuras sofisticadas que permiten movilizar dinero en forma rápida y sencilla, proliferación de regímenes fiscales especiales para atraer inversiones (ej. tax rulings) la dificultad para controlar los precios de transferencia de las empresas multinacionales vinculadas: hoy más del 60% del comercio mundial se realiza mediante estas empresas y el 50% son operaciones intragrupo, y por último una economía digital, con el gran desarrollo tecnológico: el comercio electrónico, plataformas colaborativas, monedas digitales y nuevas formas de comercializar bienes y servicios aumentan las dificultades de gravar y controlar. (Collosa, 2019)

Para el caso de Ecuador entre los años 2007 al 2016 se han realizado 17 reformas tributarias relacionada con el impuesto a la renta, las más trascendentales que se pueden mencionar son: la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, Código Orgánico de la Producción Comercio e inversiones y la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. (Salazar, 2017). En los años 2018 y 2019 se realizaron



reformas que aplican al impuesto a la renta (ver anexo # 1: Tabla de Reformas del impuesto a la Renta)

Para el año 2018 entró en vigor la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, que dentro del tema de análisis el impuesto sobre la renta de las sociedades, se aumentó la tasa general del 22% al 25%, con una rebaja de tres puntos porcentuales para las microempresas y los exportadores. En este último caso, la tasa solo se rebaja si la empresa mantiene o aumenta su nivel de empleo. incluyeron ciertos beneficios para las microempresas y el sector agrícola. En este sentido, se estableció un mínimo no imponible de 11.290 dólares estadounidenses en relación con el impuesto sobre la renta de las microempresas y se exoneró a las nuevas microempresas del pago de ese impuesto por un período de tres años. En el caso del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en la reforma del Ecuador se ampliaron los gastos deducibles para incluir los gastos por hijos (sin límite de edad) y padres dependientes. (CEPAL, 2018) En relación a los ingresos que se consideran de fuente ecuatoriana se incorpora nuevamente a la renta global de las personas naturales, el valor de las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, además, las utilidades por la enajenación de títulos accionarios percibidos por las sociedades o personas naturales, también se incluye como renta imponible los valores percibidos por cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado, así mismo, uno de los principales cambios en el impuesto a la renta de personas naturales, con un nuevo esquema de determinación de la base imponible y cambio en la tabla de cálculo del impuesto a la renta, que incrementa la progresividad para personas naturales de ingresos altos, al incorporarse dos nuevas escalas con tasas marginales del 30 y 35% e incorporarse una escala intermedia con la tasa marginal del 12%. Por otra parte, se modifica la tributación de los ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador, a un sistema progresivo con una tasa marginal tope del 35%, también se han dictado varias modificaciones en relación al crédito tributario originado en el anticipo pagado de impuesto a la renta, que supere el impuesto causado del ejercicio y la posibilidad de solicitar su devolución cuando constituya pago en exceso. (Méndez, Méndez, & Pérez, 2015)

La Ley de Crecimiento Económico trae una reforma al Código Tributario en el Ecuador, la introducción del artículo 17.1 sobre prevención de prácticas elusivas de tributos, la cual,



tiene potestad que atentaría contra el principio de presunción de la buena fe de la que gozan los contribuyentes.

En la apretada reforma de prácticas elusivas de tributos no contiene nada sobre la planificación fiscal, por lo tanto, cualquier negocio jurídico o 'práctica' que busque la carga fiscal óptima o 'ventaja', será considerada como elusiva, a la cual, por determinación anti elusiva habrá que sumarle el veinte por ciento de recargo e intereses. Con estas acciones podemos ver claramente los primeros pasos hacia el neoliberalismo.

La recaudación en el 2019 fue de 14.269 millones de dólares, siendo esta la más alta de la historia de la administración tributaria. (S.R.I, 2020) De estos, 4.770 millones corresponden por Impuesto a la Renta; es decir el 33% de lo recaudado.

Para el 2019 el Ecuador vivó sucesos que llevaron a replantear nuevamente las medias tomadas, por lo que surge la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria, la cual entró en vigor para el 2020. Con esta reforma el Gobierno estima recaudar 600 millones en el 2020 para poder reducir el déficit fiscal. Cabe destacar que esta reforma tributaria forma parte de los compromisos del acuerdo entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Ecuador. (Tapia, 2020)

Dentro de las reformas planteadas consta la eliminación del pago del anticipo al Impuesto a la Renta, esto elimina el hecho de que algunas empresas tenían que pagar un impuesto de forma anticipada a pesar de que al finalizar el período estas generaban pérdidas, también la Ley establece que las personas con ingresos iguales o mayores a 100 mil dólares al año no podrán deducir gastos personales, salvo que estos sean por enfermedades catastróficas. Otro elemento es la aplicación de la retención del 25% sobre el 40% de los dividendos pagados a los no residentes, hecho que antes estaba exento del pago del impuesto. (Equipo Contable Ecuador, 2020) Las microempresas entraron en un régimen tributario simplificado; así como también los contribuyentes del sector productivo de 9 provincias de la Región Sierra se beneficiaron de la reducción del 10% del Impuesto a la Renta que hayan causado en el 2019.

Ahora que hemos analizado las diferentes situaciones en materia tributaria con respecto al impuesto a la renta que atraviesan estos países, se puede hallar que existe un alto grado de diversidad entre los países de latino América, ya que estos pueden diferir significativamente en el nivel y la composición de sus ingresos tributarios, en el grado de descentralización de estos, en la relevancia de sus sistemas previsionales y otras tantas



dimensiones. Además, se puede observar que mientras en un país ya se aplica algunas políticas tributarias, en otros recién se piensa en implementar nuevas reformas como por el ejemplo el pago de impuestos a los servicios de internet, etc.

Se puede determinar que las reformas de alguna manera hacen una ley más permisiva para los contribuyentes teniendo menos obligaciones lo que dificulta el control.

Las excesivas y constantes reformas tributarias en la última década han creado una incertidumbre en los inversionistas, debido a que no existe una seguridad jurídica tributaria, por ende, una de las misiones del estado debería ser que las reformas no sean frecuentes y así brindar mayor seguridad jurídica a los inversionistas.

Algunos analistas manifiestan que la solución esta en complementar las reformas con cambios en la gestión pública como es la austeridad en el gasto; sin embargo, estas prácticas de austeridad terminan siendo castigo para los que más necesitan.

A partir, de esta investigación teórica de las reformas tributarias del impuesto a la renta se recomienda ampliar esta investigación de manera cuantitativa una vez que se tenga periodos fiscales comparables.



### 4. CONCLUSIONES

En el marco de que a partir de la dolarización el Ecuador dirigió sus políticas públicas hacia el uso de mecanismos tributarios es necesario que se enfatice en que una fiscalidad apropiada es clave para empezar a construir una sociedad y estado con bases sólidas, para ello, es necesario un sistema tributario eficiente, transparente y justo para que pueda responder a los intereses y necesidades del país, sin embargo, aún estamos en miras a lograrlo.

Los cambios ocurridos en los dos últimos años en el Ecuador revelan que las reformas al impuesto a la renta ha sido una constante, con cambios que han ido de la mano de los intereses políticos y económicos del gobierno.

Un sistema tributario frágil sumado a la falta de control y de normas jurídicas que plasmen con claridad los actos que transgreden contra la obligación contributiva de los ciudadanos y las empresas, se convierte en elementos que pueden perjudicar seriamente la observancia del estado sobre sus resultados sociales.

Este estudio refleja que el incremento de ingresos por impuesto a la renta se ha visto mejorado por la aplicación de las siguientes reformas: ampliación de la base imponible; disminución de las alícuotas marginales máximas; rebaja del número de tramos de las escalas progresivas; reducción de las deducciones personales; aplicación del mecanismo de retención en la fuente y los regímenes de anticipos; entre otras. Además, se encontraron mecanismos que eviten la doble imposición de dividendos integrando el impuesto de empresas y de personas físicas.

La evaluación continua de la evasión tributaria permitirá diseñar un sistema económico que garantice a los ciudadanos un nivel de bienestar, además de servir como insumo fundamental para que la Administración Tributaria se ponga como tarea repensar las estrategias que motiven a los contribuyentes al cumplimiento de sus deberes formales en materia tributaria.

Es claro que los mecanismos de simplicidad buscan llegar sobre todo a los sectores informales, puesto que no se manifiestan con un fin recaudatorio sino más bien hacia la tendencia en la incorporación de contribuyentes pequeños.

Pero también deja ver que el país tiene problemas estructurales en materia fiscal debido a que no fortalece la recaudación de los impuestos directos.



Las reformas planteadas en los últimos años suponen beneficios impositivos para microempresas que sumados a una falta de control estimulan practicas elusivas a través del enanismo fiscal.

La Administración Tributaria debería proponer mecanismos de sinceramiento de cuentas a los contribuyentes, a través de anexos que permitan realizar cruces de información de tal manera que se pueda evidenciar verdaderamente su situación fiscal y el nivel de riqueza que estos mantienen, buscando la efectiva realidad empresarial.

Se destaca que dentro de las reformas analizadas no hay imposiciones de gravámenes de tipo patrimonial, el cual funcionaría como complemento del impuesto a la renta como un indicador para medir la riqueza del contribuyente.

La eficacia del cumplimiento del principio de progresividad se ve afectado por el incremento de exenciones y deducción que terminan beneficiando a quienes tienen ingresos más altos.

Una propuesta de este estudio es el diseñar estrategias a través del crédito tributario en lugar de deducciones como mecanismo de sinceramiento de cuentas por parte del contribuyente, buscando de esta manera reducir la desigualdad tributaria.



## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Almeida, P. (s.f de s.f de 2017). Control de la evasión tributaria en un país en vías de desarrollo: La visibilidad de la economía oculta y su evasión. Recuperado el 15 de Abril de 2020, de Universitat de Lleida: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/405315/Tpah1de1.pdf?sequenc e=2&isAllowed=y
- Alvarado, E. (31 de Diciembre de 2016). Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI). Recuperado el 31 de Marzo de 2020, de https://prezi.com/cltw0gn16fny/ley-organica-de-regimen-tributario-internolorti/
- Alvear, P., Elizalde, L., & Salazar, M. (02 de Febrero de 2018). *ISSN: 1696-8352*.

  Recuperado el 04 de Abril de 2020, de EVOLUCIÓN DEL SISTEMA

  TRIBUTARIO ECUATORIANO Y SU INFLUENCIA EN EL PRESUPUESTO

  GENERAL DEL ESTADO: https://www.eumed.net/rev/oel/2018/02/sistema
  tributario-ecuador.html
- Analuisa, V. (Ed.). (4 de Junio de 2011). CONSULTORIA JURIDICA. Recuperado el 15 de Mayo de 2020, de LA ADMINISTRACION ADUANERA.: https://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derechotributario/
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro oficial 449. Recuperado el 14 de Abril de 2020
- Barreix, A., Benítez, J. C., & Pecho, M. (s.f de s.f de 2017). Revisando el impuesto a la renta personal en América Latina. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de Evolución e impacto: https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Revisando-el-impuesto-a-la-renta-personal-en-Am%C3%A9rica-Latina-Evoluci%C3%B3n-e-impacto.pdf



- Becerra, L. (21 de Diciembre de 2019). *La República*. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de Así quedaron los impuestos en 2020 con la reforma tributaria aprobada por el Congreso: https://www.larepublica.co/economia/asi-quedaron-los-impuestos-en-2020-con-la-reforma-tributaria-2946739
- Bustos, J. (23 de Abril de 2018). *El Telégrafo*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de Ecuador, país de alta cultura tributaria: https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/ecuador-pais-de-alta-cultura-tributaria?\_\_cf\_chl\_jschl\_tk\_\_=c812b794533775f7354254fe721daa52553e4fe1-1582130424-0-Afgyi14wzO1yK\_kzmo6Pz8GdVIIC4en18f-fNlt7H2gZGNJL5A9zYMbFOGU3yCDgkS5vyJYwl\_lqFY1LNkgGNmisDClk\_
- Carbajo, D. (s.f de s.f. de 2012). Reforma fiscal y nuevo modelo de desarrollo de América Latina: los casos de Perú y Colombia. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de OPEX: https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/opex\_documentos\_arc hivos/14f4c58a84d76fbff655fca7c0a95bf7.pdf
- Cassis, J. (19 de Noviembre de 2019). *El Universo*. Recuperado el 15 de Abril de 2020, de La elusión fiscal: https://www.eluniverso.com/opinion/2019/11/12/nota/7599896/elusion-fiscal
- Caveggia, S. (27 de Diciembre de 2019). *EY.com*. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de Claves de la derogación del Impuesto a la Renta Financiera: https://www.ey.com/es\_ar/news/2019/12/claves-de-la-derogacion-del-impuesto-a-la-renta-financiera
- CEPAL. (s.f de s.f de 2018). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe.

  Recuperado el 20 de Abril de 2020, de Los desafíos de las políticas públicas en el marco de la Agenda 2030: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43405/7/S1800082\_es. pdf



- Collosa, A. (25 de Junio de 2019). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de ¿Cuáles son las causas de la evasión tributaria?: https://www.ciat.org/cuales-son-las-causasde-la-evasion-tributaria/
- Cruz, M. G. (sf de sf de 2009). Analisis del Regimen Ecuatoriano en la Nueva Constitución. Ecuador.
- DINERO. (12 de Diciembre de 2019). *Tributaria*. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de Los puntos 'clave' de la reforma tributaria aprobada esta madrugada: https://www.dinero.com/pais/articulo/aprobada-reforma-tributaria-2019-colombia/280331
- EL COMERCIO. (s.f de s.f de 2013). *Líderes*. Recuperado el 15 de Abril de 2020, de Las 10 reformas tributarias tienen sus impactos: https://www.revistalideres.ec/lideres/10-reformas-tributarias-impactos.html
- elEconomistaAmérica.com. (31 de Enero de 2020). *El Economista América*. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de Así es la reforma tributaria aprobada por Chile: más impuestos para los ricos y estímulos para pymes: https://www.eleconomistaamerica.cl/economia-eAm-chile/noticias/10331613/01/20/Principales-puntos-y-medidas-de-la-reforma-tributaria-chilena.html
- Equipo Contable Ecuador. (13 de Abril de 2020). *Biz Latin Hub*. Obtenido de Normas de cumplimiento tributario en Ecuador 2020: https://www.bizlatinhub.com/es/normas-cumplimiento-tributario-ecuador-en-el-2020/
- Gómez, J., & Morán, D. (s.f de Junio de 2013). Macroeconomía del Desarrollo. (N. Unidas, Ed.) Recuperado el 16 de Abril de 2020, de Política tributaria en América Latina: agenda para una segunda generación de reformas: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5368/1/LCL3632\_es.pdf
- Jácome, W. (2015). Tributos en el Ecuador. *Economía y Negocios*, 69-75. Recuperado el 2 de Febrero de 2020



- Jarach, D. (1969). *Finanza Públicas y Derecho Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot. Recuperado el 7 de Abril de 2020
- Lascano, V. (1 de Junio de 2006). *DISEÑO DE ESTRATEGIAS PARA REDUCIR LOS NIVELES DE EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN ECUADOR.*Recuperado el 14 de Abril de 2020, de ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL: https://bibdigital.epn.edu.ec/bitstream/15000/8117/4/CD-0083.pdf
- LexisFinder. (21 de Agosto de 2018). LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de http://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO,%20LRTI.pd f
- Maldonado, H. (24 de Noviembre de 2005). *El Régimen Tributario Generalidades*.

  Recuperado el 17 de Abril de 2020, de Derecho Ecuador: https://www.derechoecuador.com/el-reacutegimen-tributario--generalidades
- Martínez, J. (2016). Evasión Fiscal un problema a resolver. Recuperado el 13 de Abril de 2020
- Martner, R. (Noviembre de 2017). Someter la evasión fiscal para reducir la desigualdad. *Nueva Sociedad 272, ISSN: 0251-3552*, 272. Recuperado el 14 de Abril de 2020
- Méndez, V., Méndez, P., & Pérez, C. (15 de Febrero de 2015). Revista Electrónica Iberoamericana. Recuperado el 5 de Marzo de 2020, de EL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR 2000 2015: https://www.urjc.es/images/ceib/revista\_electronica/vol\_9\_2015\_1/REIB\_09 \_\_01\_Mendez-Rojas.pdf
- Menkos, J. (s.f de s.f de 2012). *Reformas fiscales en América Latina*. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de El caso de El Salvador (2009-2012): https://www.cepal.org/ofilac/noticias/paginas/3/43813/Doc\_16.1\_El\_Salvado r.pdf



- Paredes, P. (22 de Noviembre de 2016). Revista de Ciencias de la Administración y Economía. (U. P. Salesiana, Editor) Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de Evasión tributaria vs. mecanismos de control implementados por la administración pública:
  - file:///E:/Users/Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9%20Gonz%C3%A1lez/Dow nloads/1273-
  - Texto%20del%20art%C3%ADculo%20(anonimizado)%20(obligatorio)-10845-1-10-20170905.html
- Paz, J., & Cepeda, M. (1 de Junio de 2015). *História de los impuesto en Ecuador*. (S. d. Ecuador, Editor) Recuperado el 5 de Marzo de 2020, de Visión sobre el régimen impositivo en la historia económica nacional: http://www.historiaypresente.com/hyp/wp-content/uploads/2016/11/Historia-Impuestos-Ecuador.pdf
- Paz, J., & Cepeda, M. (01 de Abril de 2016). *História y Economía*. Recuperado el 04 de Abril de 2020, de DRAMA Y MITO: LOS IMPUESTOS EN LA HISTORIA DEL ECUADOR: http://www.historiaypresente.com/hyp/wp-content/uploads/2016/11/drama-mito-impuestos.pdf
- Pérez, P. (s.f de s.f. de 2019). *Deloitte*. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de Reforma Tributaria: Nuevas Reglas para el 2019: https://www2.deloitte.com/pe/es/pages/tax/articles/Reforma-tributaria-nuevas-normas-2019.html
- Quispe, G., Arellano, O., Rodriguez, E., Negrete, O., & Vélez, K. (22 de Abril de 2019). Revista Espacios. Recuperado el 5 de Marzo de 2020, de Las reformas tributarias en el Ecuador. Análisis del periodo 1492 a 2015: https://www.revistaespacios.com/a19v40n13/19401321.html
- Raffino, M. E. (11 de Diciembre de 2019). *Análisis*. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de Concepto.de: https://concepto.de/analisis-3/#site-header



- Rentería, J. J. (3 de Agosto de 2016). *MisAbogados Blog*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de ¿Qué es la evasión tributaria?: https://www.misabogados.com/blog/es/que-es-la-evasion-tributaria
- Riffo, C. (2 de Marzo de 2020). *Alessandri*. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de Reforma Tributaria 2020 ya es ley: conozca principales cambios.: https://www.alessandri.legal/reforma-tributaria-2020-ya-es-ley-conozca-principales-cambios/
- Ruiz , M., Arias, I., Ibarra, M., & Sanandrés, L. (s.f de Diciembre de 2018). *EL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO Y EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO.* Recuperado el 17 de Abril de 2020, de ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ECUADOR: https://www.eumed.net/rev/oel/2018/12/sistema-tributario-ecuatoriano.html
- S.R.I. (10 de Enero de 2020). Servicio de Rentas Internas. Obtenido de Detalle Noticias: https://www.sri.gob.ec/web/guest/detallenoticias?idnoticia=704&marquesina=1#:~:text=Durante%20el%20a%C3%B 10%202019%2C%20por,8%25%20en%20relaci%C3%B3n%20al%202018.
- S.R.I. (sf). Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de INFORMACIÓN GENERAL: https://www.sri.gob.ec/web/guest/informacion-general
- Salazar, F. (8 de Mayo de 2017). ANÁLISIS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS

  DE IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN

  EL ECUADOR Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

  PERIODO 2007 -2016. Recuperado el 15 de Abril de 2020, de vPONTIFICIA

  UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR:

  http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13653/Tesis%20de%

  20grado\_Daniel%20Salazar\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Saltos, M. Á. (2 de Abril de 2017). LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE ECUADOR. *Latindex*, 64.
- Sánchez, J. (6 de Enero de 2012). *UASB-DIGITAL. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN.* (S. E. Universidad Andina Simón Tania Marcela Pazán Toledo Página | 36



- Bolívar, Ed.) Recuperado el 7 de Abril de 2020, de Análisis sobre las reformas legales al impuesto a la renta de personas naturales y su evolución a partir de la Ley 56: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3193
- Santos, M. (17 de Junio de 2015). Slideshare. Recuperado el 17 de Abril de 2020, de Principios del Derecho Tributario Ecuatoriano: https://es.slideshare.net/ransesrapsag/principios-del-derecho-tributario-ecuatoriano
- Sarmiento, C. (1 de Agosto de 2014). *Ideas*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de La cultura tributaria en Ecuador: https://ideas.repec.org/a/erv/observ/y2014i20117.html
- Silva, M. V. (3 de Enero de 2020). *El COMERCIO*. Recuperado el 31 de Marzo de 2020, de La Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria se publicó con un error: https://www.elcomercio.com/actualidad/ley-reforma-tributaria-erro-impuestos.html
- SRI. (s.f de s.f de 2018). Servicio de Rentas Internas del Ecuador. Recuperado el 15 de Abril de 2020, de PLAN DE CONTROL Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL: https://www.sri.gob.ec/web/guest/plan-de-control-y-lucha-contra-el-fraude-fiscal
- SRI. (14 de Enero de 2020). *El SRI actualizó los valores del impuesto a la renta para 2020*. Recuperado el 5 de Marzo de 2020, de GK: https://gk.city/2020/01/14/que-es-impuesto-renta/
- SRI. (s.f). SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Recuperado el 31 de Marzo de 2020, de IMPUESTO A LA RENTA: https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-renta
- SRI. (s.f de s.f. de s.f.). *SRI*. Recuperado el 17 de Abril de 2020, de ¿Qué es el SRI?: https://www.sri.gob.ec/web/guest/gue-es-el-sri
- SRI, D. d. (Ed.). (s.f de s.f de 2018). Servicio de Rentas Internas. Recuperado el 2 de Febrero de 2020, de Yo Construyo mi Ecuador:



file:///E:/Users/Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9%20Gonz%C3%A1lez/Downloads/Yo%20construyo%20mi%20Ecuador%20d%C3%A9cimo%20a%C3%B1o.pdf

Tapia, E. (2 de Enero de 2020). *EL COMERCIO*. Obtenido de La Reforma tributaria entró en vigencia el 1 de enero del 2020 en Ecuador: https://www.elcomercio.com/actualidad/reforma-tributaria-asamblea-impuestos-ley.html#:~:text=La%20nueva%20Ley%20plantea%20cambios,600%20millo nes%20en%20el%202020.

Vela, L. (08 de Mayo de 2015). IMPACTO DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN EL SECTOR COMERCIAL DEL CANTÓN TULCÁN. Recuperado el 15 de Abril de 2020, de IMPACTO DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN EL SECTOR COMERCIAL DEL CANTÓN TULCÁN: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiK1KHbtevoAhWFD7kGHSmgB4QQFjABegQIARAB&url=http%3A%2F%2Frevistasdigitales.upec.edu.ec%2Findex.php%2Fsathiri%2Farticle%2Fdownload%2F396%2F432%2F&usg=AOvVaw2cbWKwv8BS5



# 6. ANEXOS

# Anexo # 1: Reformas al impuesto a la renta

# Tabla 3

Reformas tributarias al impuesto a la renta

ARTÍCULOS DE LA **NORMATIVA ANTES DE LA REFORMA al 24 DE JULIO DE** 2018

ARTÍCULOS REFORMADOS SEGÚN: Registro Oficial Suplemento N° 309 del 21 de agosto del 2018

ARTÍCULOS REFORMADOS **SEGÚN Registro Oficial** No.111. Martes 31 de diciembre de 2019 **Suplemento** 

#### Capítulo III

# Capítulo III

#### Capítulo III

#### **EXENCIONES**

#### **EXENCIONES**

### **EXENCIONES**

- Art. 9.- Exenciones. Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:
- extranieras residentes en sociedades nacionales en el Ecuador. Esta exención no natural residente en Ecuador.
- 1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o Ecuador, a favor de otras extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes aplica si el beneficiario efectivo, en los términos definidos en el reglamento, es una persona
- Art. 9.- Exenciones. Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:
- 1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranieras residentes en Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales 0 o de personas extranjeras, naturales no residentes en el Ecuador. Esta exención no aplica
- a) El beneficiario efectivo de los dividendos es una persona natural residente en el Ecuador; o,
- b) Cuando la sociedad que distribuve el dividendo no cumple con el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos, no se aplicará la exención únicamente respecto de aquellos beneficiarios sobre los cuales se ha omitido esta obligación.

También estarán exentos de impuesto a la renta, las utilidades, rendimientos o beneficios netos que se distribuyan a los accionistas de sociedades, cuotahabientes de fondos colectivos o inversionistas valores provenientes fideicomisos de titularización en el actividad Ecuador, cuya económica exclusiva sea

Artículo 9.- En el artículo 9, realicense siguientes modificaciones:

- 1. Sustitúyase el numeral 1, por el siguiente:
- "1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos sociedades residentes por nacionales 0 extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales.

La capitalización de utilidades no considerada como distribución de dividendos, inclusive en los casos en los que dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley.

También estarán exentos del impuesto a la renta las utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos fideicomisos de titularización en Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles. Para el efecto deberán cumplir siguientes condiciones:

También estarán exentos de

dividendos en acciones que se

distribuyan a consecuencia de la

renta,

impuestos a la



inversión en activos inmuebles, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que distribuyan la totalidad de las utilidades, rendimientos o beneficios netos a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios,
- b) Que sus cuotas o valores se encuentren inscritos en el Catastro Púbico del mercado de valores y en una bolsa de valores del país,

- c) Que el cuotahabiente o inversionista haya mantenido la inversión en el fondo colectivo o en valores provenientes de fideicomisos de titularización por un plazo mayor a 360 días; y,
- d) Que al final del ejercicio impositivo tengan como mínimo cincuenta (50) accionistas, cuotahabientes o beneficiarios, ninguno de los cuales sea titular de forma directa o indirecta del 30% o más del patrimonio del fondo o fideicomiso. Para el cálculo de los cuotahabientes se excluirá a las partes relacionadas.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.

24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país,

24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras,

- a. Que los activos inmuebles no sean transferidos y los derechos representativos de capital de la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo se encuentren inscritos en el catastro público de mercado de valores y en una bolsa de valores del Ecuador;
- b. Que la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo. en el ejercicio impositivo que corresponda, tengan como mínimo cincuenta beneficiarios (50)derechos representativos capital, de los cuales ninguno sea titular de forma directa o indirecta del cuarenta y nueve por ciento (49%) o más del patrimonio. Para el cálculo de los accionistas, cuotahabientes o beneficiarios se excluirá a las partes relacionadas; y,
- c. Que distribuyan la totalidad de dividendos generados en el ejercicio fiscal a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios.".

provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan exploración, explotación, concesión similares, de Ω sociedades domiciliadas O establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;

residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan exploración, explotación, concesión similares, de sociedades domiciliadas establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales.

25. La utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos representativos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos inversionistas en valores de fideicomisos de titularización que hubieren percibido rendimientos, en sociedades, fondos colectivos, o fideicomisos de titularización y que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 1.

Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

a. <u>Sector agrícola; producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;</u>

Art. 9.1.- Exoneración de impuesto a la renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del impuesto a la renta durante 5 años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Art., las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

o. Servicios de infraestructura hospitalaria



- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;
- d. Petroquímica;
- e. Farmacéutica;
- f. Turismo;
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i. Biotecnología y Software aplicados; y, j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;
- d. Petroquímica y oleoquímica;
- e. Farmacéutica;
- f. Turismo, <u>cinematografía y</u> <u>audiovisuales; y, eventos internacionales.</u> Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento;
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa:
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i. Biotecnología y Software aplicados; y,
- j. Exportación de servicios. Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento;
- k. Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea;
- I. Eficiencia energética. Empresas de servicios de eficiencia energética; m. Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables;
- n. El sector industrial, agroindustrial y agro asociativo. -Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento; y,
- ñ. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, que mediante Decreto Ejecutivo determine el Presidente de la República, con base en las recomendaciones que para el efecto emita el Consejo Sectorial de la Producción.

- p. Servicios educativos.
- q. Servicios culturales y artísticos en los términos y condiciones previstos en el reglamento.

Art. 9.7.- Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, estarán exonerados del pago del impuesto a la renta y su anticipo por los primeros 10 años, contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales.

#### **CAPÍTULO IV**

### DEPURACION DE LOS INGRESOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS DEDUCCIONES

Art. 10.- Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

### **CAPÍTULO IV**

# DEPURACION DE LOS INGRESOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS DEDUCCIONES

Art. 10.- Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

# **CAPÍTULO IV**

## DEPURACION DE LOS INGRESOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS DEDUCCIONES

Art. 10.- Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

Las personas naturales con ingresos netos inferiores a US\$ 100.000, de conformidad con lo establecido en el reglamento podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este.

16.-Las personas naturales que tengan ingresos netos mayores a US\$ 100.000 podrán deducir sus gastos personales de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, así como los gastos por los mismos conceptos antes

17.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros...

17.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros...

mencionados de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este. Estos gastos se deducirán sin IVA hasta el 50% del total de sus ingresos gravados, sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales.

19.- Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas. programas proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia. ΕI reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional.

25.- Los recursos y/o donaciones que se destinen en carreras de pregrado y postgrado afines a las Ciencias de la Educación, entregados a Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas. La suma de estos gastos será deducible del impuesto a la renta hasta por un equivalente al 1% del ingreso gravado. El reglamento a esta Ley establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción.

Art. 13.- Pagos al exterior. - Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador.

Art. 13.- Pagos al exterior. - Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador.

Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el



Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior:

1.- Los pagos por concepto de importaciones;

Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior:

1.- <u>Los pagos por concepto de</u> <u>importaciones de bienes</u>

#### Capítulo VIII

# Capítulo VIII

Art. 36.- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas. -

Se elimina el literal e

### Capítulo VIII

#### **TARIFAS**

Art. 37.- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de extranjeras sociedades domiciliadas aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más (3) puntos porcentuales cuando sociedad la socios, partícipes, accionistas. constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible corresponda dicha aue а participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento

Art. 37.1.- Reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación.- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el

Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades. - Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país establecimientos sociedades permanentes de extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más (3) puntos porcentuales tres cuando: a) La sociedad tenga accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o, b) Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador TARIFAS.

Art. 37.1.- Reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el impulso al deporte, la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación.- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, en proyectos o programas deportivos, culturales,

Ecuador, en proyectos 0 programas de investigación científica responsable 0 desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán una reducción porcentual del diez por ciento cuando operen en un territorio del conocimiento, del ocho por ciento cuando sea en otros espacios del conocimiento y del seis por ciento para el resto de actores. Esto aplica únicamente para sociedades productoras de bienes sobre el monto reinvertido, en las condiciones que lo establezca el reglamento a esta ley.

Art. ...- Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico a partir de la vigencia del Código de la Producción, tendrán una rebaja adicional de cinco puntos porcentuales en la tarifa de Impuesto a la Renta.

Art. 41.- Pago del impuesto. - Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

científica investigación responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán una reducción porcentual del diez por ciento (10%) en programas o proyectos calificados como prioritarios por los entes rectores de deportes, cultura y educación superior, ciencia y tecnología y, del ocho por ciento (8%) en el resto de programas y proyectos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento a esta Ley.

Art. ...- Los sujetos pasivos que sean administradores operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, tendrán una rebaja adicional de diez (10) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta, que será aplicable por el plazo de diez (10) años contados a partir de la período finalización del total de dicho exoneración impuesto.

Art. 41.- Pago del impuesto. - Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;
- 2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que

Art. 39.1.- La sociedad cuvo capital accionario, en un monto no menor al 5%, se transfiera a título oneroso a favor de al el 20% menos de trabajadores, podrá diferir el pago de su impuesto a la renta, hasta por 5 ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, en los términos que se establecen en el reglamento de esta ley. Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengan en propiedad de los trabajadores.

Art. 41.- Pago del impuesto. -Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta en los plazos y en la forma que establezca el reglamento.

El pago del impuesto podrá anticiparse de forma voluntaria, y será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior, menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho



2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual. determinar declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al fiscal ejercicio corriente conformidad con las siguientes reglas: a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de esta Ley, no realicen actividades empresariales, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual: Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, con excepción de las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de esta Ley, no realicen actividades empresariales, y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.

tengan suscritos o suscriban exploración contratos de explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente conformidad con las siguientes reglas: a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales v sucesiones indivisas. que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de esta Ley, no realicen actividades empresariales, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual: Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, con excepción de las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de esta Ley, no realicen actividades empresariales, y las sociedades: (sic)

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.

ejercicio fiscal. El valor anticipado constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta. Las condiciones y requisitos para el pago del anticipo voluntario se establecerán en el reglamento.".

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo. en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil. Las organizaciones del sector financiero popular solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria У las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios. Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas а llevar contabilidad y las personas naturales obligadas а llevar contabilidad obtengan que ingresos de actividades agropecuarias o de desarrollo de proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social, no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de activos, el valor de los terrenos sobre los que desarrollen dichas actividades.

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Del valor resultante se restarán las retenciones en la fuente efectuadas en el ejercicio fiscal anterior.

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, si del total de ingresos, el mayor valor corresponde a los generados en la actividad empresarial, para el cálculo del anticipo se aplicará lo establecido en el literal b) del presente artículo; considerando únicamente los activos, patrimonio, ingresos, costos У correspondientes a la actividad empresarial. Si del total de ingresos gravados, el mayor valor no corresponde a los generados en la actividad empresarial, para el cálculo del anticipo se aplicará lo establecido en el literal a) del presente artículo en su totalidad, excepto en los casos en que los ingresos gravados de la actividad empresarial pese a ser menores a otros ingresos gravados, cumplan con el parámetro de inaresos brutos para contabilidad de conformidad con la lev. en cuvo caso se observará lo dispuesto en el párrafo anterior. Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil. Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las У asociaciones mutualistas ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas llevar а contabilidad y las personas naturales obligadas а llevar contabilidad obtengan aue de actividades ingresos agropecuarias o de desarrollo de proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social, no considerarán en el cálculo del

anticipo, exclusivamente en el rubro de activos, el valor de los terrenos sobre los que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas а llevar contabilidad y las personas naturales obligadas а llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas aue mantengan con relacionadas.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas llevar а contabilidad las personas V naturales obligadas а llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por salvo aquellas mantengan con relacionadas.

Las sociedades recién constituidas. reconocidas de acuerdo Código de al la Producción, personas las naturales obligadas llevar а contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, autorización Secretaría Técnica del Conseio Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas. Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto а la renta, contribuyentes comprendidos en el literal b) del numeral 2 del presente artículo, que, por aplicación de normas y principios contables y generalmente financieros aceptados, mantengan activos revaluados, no considerarán para efectuar dicho cálculo, el valor del revalúo efectuado, tanto para el rubro del activo como para el patrimonio. Se podrán excluir otras afectaciones por aplicación de las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados de conformidad con el reglamento.

sociedades recién constituidas. reconocidas de acuerdo al Código de Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas. Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, los contribuyentes comprendidos en el literal b) del numeral 2 del presente artículo, que, aplicación de normas y principios financieros contables У generalmente aceptados. mantengan activos revaluados, no considerarán para efectuar dicho cálculo, el valor del revalúo efectuado, tanto para el rubro del activo como para el patrimonio. Se podrán excluir otras afectaciones por aplicación de las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados conformidad con el reglamento. Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas llevar а contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el del cálculo anticipo. exclusivamente en el rubro de costos y gastos, los sueldos y salarios, la decimotercera decimocuarta remuneración, así como los aportes patronales al seguro social obligatorio.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad calcularán el anticipo únicamente respecto de los rubros que deban ser considerados en la contabilidad de sus actividades empresariales.

- Las sociedades, las sucesiones llevar indivisas obligadas а contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo. exclusivamente en el rubro de costos y gastos, los sueldos v salarios, la decimotercera y decimocuarta remuneración, así como los aportes patronales al seguro social obligatorio.
- c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración;
- d) Si en el eiercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia. e) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) de este artículo, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho presentar correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado. Los contribuventes definidos en el literal b) de este artículo, tendrán derecho presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

- c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito.
- Para el caso de contribuyentes definidos en los literales a) o b) de este artículo, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado.
- El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva;



- i) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;
- ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.
- El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva.
- Art. 97.8.- Retención de Impuestos. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Art. 97.8.- Retenciones de Impuesto a la Renta. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta.".

Art. 97.8.- Anticipo y retenciones de Impuesto a la Renta. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta.

Nota: Artículos reformados según registro oficial.